



7 de febrero de 2022

(22-0939)

Página: 1/10

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12.1 B) DEL ACUERDO SOBRE
SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA CONSTATAción DE LA EXISTENCIA
DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA
DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

NOTIFICACIÓN DE UNA RECOMENDACIÓN DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9 DEL
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

INDIA

Alcohol isopropílico

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 3 de febrero de 2022, se distribuye a petición de la delegación de la India.

Como continuación del documento G/SG/N/6/IND/47 de la OMC, de fecha 15 de noviembre de 2019, la India notifica que ha habido una constatación de existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones del producto "alcohol isopropílico".

1 INFORMACIÓN SOBRE SI LAS IMPORTACIONES HAN AUMENTADO EN TÉRMINOS ABSOLUTOS

El producto considerado, es decir, el alcohol isopropílico, también denominado "isopropanol", se importa en la India desde varios países, en su mayoría desde la República Popular China, la República de Corea, Singapur y Taiwán. El período objeto de investigación es el comprendido entre abril de 2016 y junio de 2019 y el período más reciente considerado a los efectos de la presente investigación es el comprendido entre enero y junio de 2019. El volumen de las importaciones durante el período es el siguiente:

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 Anual	Enero-junio 2019 Anual	Julio-diciembre 2019 Anual
Volumen de las importaciones, incluida la rama de producción nacional	T	85.348	97.533	121.422	158.736	129.165
Tendencia	Cifras indizadas	100	114	142	186	151
Importaciones por rama de producción nacional	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	105	116	128	99
Importaciones por otros países	T	31.529	40.967	58.883	89.875	75.802
Tendencia	Cifras indizadas	100	130	187	285	240
Demanda en la India	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	109	117	135	122

De la tabla anterior se desprende claramente que el volumen total de las importaciones del producto considerado ha aumentado de 85.348 T entre 2016 y 2017 a 158.736 T entre enero y junio de 2019 (anual), lo que implica un aumento del 86% durante el período, mientras que la demanda del producto aumentó solo un 35%. Tras haber excluido las importaciones de la rama de producción nacional, el volumen de las importaciones del producto considerado ha aumentado de 31.529 T entre 2016 y 2017 a 89.875 T entre enero y junio de 2019 (anual), lo que implica un aumento del 185% durante el período. Además, si se comparan sobre una base interanual, se puede observar que las importaciones también han aumentado a un ritmo creciente. Así pues, durante el período objeto de investigación, se ha producido un claro aumento de las importaciones.

2 EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES

a. Existencia de daño grave

Tras la evaluación de la situación general de la rama de producción nacional, teniendo en cuenta casi todos los factores pertinentes que tienen relación con la situación de la rama de producción nacional, se ha observado la existencia de un menoscabo general significativo.

En los párrafos siguientes se analizan y explican las pruebas de la existencia de daño importante. La Dirección General de Medidas Comerciales Correctivas (DGTR) ha concluido, por tanto, que la rama de producción nacional ha sufrido un daño grave.

b. Amenaza de daño grave

Como se indica en el cuadro supra, las importaciones en la India del producto considerado durante el período objeto de investigación han aumentado no solo en términos absolutos, sino también en relación con la producción de la rama de producción nacional.

El aumento de las importaciones en términos absolutos muestra claramente un incremento súbito de las importaciones, con una tendencia al alza, lo bastante importante como para constituir un "aumento de las importaciones" en el sentido del artículo 8B de la Ley del Arancel de Aduanas, de 1975. El aumento de las importaciones del producto considerado amenaza con causar un daño grave a la rama de producción nacional.

3 PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE

a. Evaluación de la demanda/consumo

A los efectos de la presente investigación, se ha tenido en cuenta la demanda o el consumo aparente del producto en la India como la suma de las ventas de los productores indios en el mercado interno y las importaciones de todas las fuentes. Se observa que la demanda del producto considerado ha aumentado considerablemente durante el período. Además, el ritmo de incremento de las importaciones del producto fue más rápido que el de la demanda.

b. Participación de la rama de producción nacional

La participación de las importaciones y la rama de producción nacional se indican en el cuadro siguiente:

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Cuota de mercado (con exclusión de las importaciones de la rama de producción nacional):						
Importaciones	%	31%	36%	50%	64%	56%
Tendencia	Cifras indizadas	100	116	159	205	179
Rama de producción nacional	%	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	93	73	52	64
Total	%	100%	100%	100%	100%	100%
Cuota de mercado (con inclusión de las importaciones de la rama de producción nacional):						
Importaciones	%	55%	58%	67%	76%	68%
Tendencia	Cifras indizadas	100	105	121	138	124
Comercio de la rama de producción nacional	%	***	***	***	***	***
Otros importadores	%	20%	24%	32%	43%	40%
Tendencia	Cifras indizadas	100	119	159	211	197
Importaciones totales	%	55%	58%	67%	76%	68%
Tendencia	Cifras indizadas	100	105	121	138	124
Rama de producción nacional	%	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	94	74	54	70
Total	%	100%	100%	100%	100%	100%

La cuota de mercado de la rama de producción nacional se ha determinado considerando tanto la fabricación como el comercio. Como puede verse, la cuota de mercado de la rama de producción nacional muestra un descenso tanto si se incluye el comercio como si no. Además, se observa que la cuota de mercado de las importaciones ha aumentado significativamente. En consecuencia, la cuota de mercado de la rama de producción nacional ha disminuido considerablemente.

c. Ventas en el mercado interno

Las ventas en el mercado interno de la rama de producción nacional figuran en el cuadro siguiente. Se observa que las ventas en el mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron significativamente durante el período. El descenso de las ventas se produce a pesar del aumento de la demanda y de las capacidades no utilizadas de la rama de producción nacional.

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Ventas en el mercado interno	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	103	86	73	86
Ventas de exportación	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	143	121	39	48

d. Producción

A continuación, se indican los cambios experimentados en el nivel de producción a lo largo del período:

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Producción	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	100	86	74	85

Se observa que, durante el último período, la producción de la rama de producción nacional disminuyó considerablemente. El descenso de la producción se produce a pesar del aumento de la demanda del producto.

La producción de la rama de producción nacional se redujo y la proporción de las importaciones con respecto a la producción de la rama de producción nacional también aumentó, lo que indica el cambio en el modelo empresarial en caso de aumento súbito.

e. Utilización de la capacidad

En el cuadro siguiente se puede observar que, en el período reciente, la utilización de la capacidad de la rama de producción nacional disminuyó significativamente debido al aumento de las importaciones en el país.

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Capacidad instalada	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	100	100	100	100
Producción	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	100	86	74	85
Utilización de la capacidad	%	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	100	86	74	85

f. Empleo

Se observa que el empleo con la rama de producción nacional no ha tenido una repercusión importante.

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Nº de empleados	Nº	***	***	***	***	***
Salarios	Cientos de miles de Rs.	999	1.243	1.289	1.240	1.084

g. Productividad

La productividad por empleado y por día disminuyó durante el período en que se produjo el daño, tras el descenso de la producción de la rama de producción nacional.

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Nº de empleados	Nº	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	98	109	109	109
Salarios	Cientos de miles de Rs.	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	124	129	124	109

h. Ganancias y pérdidas

En el cuadro siguiente figuran las ganancias y pérdidas de la rama de producción nacional durante el período. Se observa que las ganancias de la rama de producción nacional disminuyeron de forma acusada durante el período en que se produjo el daño. Además, la rama de producción nacional comenzó a sufrir pérdidas financieras en el último período debido al aumento de las importaciones.

Se observa que el daño en términos de comercio es significativamente inferior al daño en términos de producción manufacturera, y el cambio a las importaciones tiene por objeto controlar el daño lo máximo posible, por lo que las importaciones efectuadas por la rama de producción nacional no pueden considerarse autoinfligidas.

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Ganancias/pérdidas	Rs./T					
Producción por cuenta propia	Rs./T	***	***	(***)	(***)	(***)
Tendencia	Cifras indizadas	100	58	(12)	(74)	(129)
Comercio	Rs./T	***	(***)	(***)	(***)	(***)

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Tendencia	Cifras indizadas	100	(55)	(35)	(410)	(66)
Ganancias/pérdidas totales	Cientos de miles de Rs.					
Producción por cuenta propia	Cientos de miles de Rs.	***	***	(***)	(***)	(***)
Tendencia	Cifras indizadas	100	60	(10)	(54)	(87)
Comercio	Cientos de miles de Rs.	***	(***)	(***)	(***)	(***)
Tendencia	Cifras indizadas	100	(57)	(43)	(514)	(82)

i. Existencias

A continuación se indica la situación de las existencias de la rama de producción nacional a lo largo del período. Se observa que las existencias de la rama de producción nacional disminuyeron entre 2017 y 2018. Sin embargo, han aumentado significativamente en el último período debido al aumento de las importaciones.

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Producción por cuenta propia	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	88	41	95	154
Iniciales	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	262	57	92	254
Finales	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	22	35	97	116
Comercio	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	224	341	473	506
Iniciales	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	327	630	825	1.193
Finales	T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	193	252	365	296

j. Subvaloración de los precios

A continuación se indica el nivel de subvaloración de los precios. Es evidente que las importaciones han estado subvalorando el precio nacional durante todo el período en que se produjo el daño. Sin embargo, la subvaloración de los precios ha aumentado significativamente en el último período.

Concepto	Unidades	2016-2017	2017-2018	Abril-diciembre 2018 (anual)	Enero-junio 2019 (anual)	Julio-diciembre 2019 (anual)
Valor descargado	Rs./T	58.499	67.088	73.803	63.220	52.361
Tendencia	Cifras indizadas	100	115	126	108	90
Realización de ventas netas	Rs./T	***	***	***	***	***
Tendencia	Cifras indizadas	100	111	120	111	94
Subvaloración de los precios	Rs./T	***	***	***	***	***
Subvaloración de los precios	Cifras indizadas	100	66	38	157	151
Subvaloración de los precios	%	***	***	***	***	***
Subvaloración de los precios	Alcance	1%-10%	1%-10%	1%-10%	5%-15%	10%-15%

Por lo tanto, se observa que los resultados de la rama de producción nacional han empeorado tanto en términos de volumen como de precios, es decir, en lo que respecta a la producción, la utilización de la capacidad, las ventas nacionales, las existencias, la cuota de mercado y las ganancias. Por consiguiente, es evidente que la rama de producción nacional ha sufrido un daño grave.

4. EVOLUCIÓN IMPREVISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

La rama de producción nacional sostuvo que la evolución imprevista de las circunstancias que dio lugar a un aumento de las importaciones fue la falta de competitividad del alcohol isopropílico a base

de propileno frente al alcohol isopropílico a base de acetona, lo que generó el abaratamiento de este último. El solicitante también se ha basado en la disminución de la demanda interna en la República Popular China debido al cierre de las fábricas que realizan actividades de elaboración avanzada y a la imposición de aranceles por parte de los Estados Unidos a los productos de elaboración avanzada. En resumen, con los datos siguientes se demuestra que se cumplen las prescripciones relativas a la evolución imprevista de las circunstancias:

- a. disminución de los precios del alcohol isopropílico como consecuencia de la disminución de los precios de la acetona;
- b. sobrecapacidad y aumento de la capacidad de los productores extranjeros;
- c. aumento de la oferta del alcohol isopropílico a base de acetona a precios más bajos;
- d. reducción de la demanda del producto considerado en la República Popular China.

5. PLAN DE REAJUSTE

El plan de reajuste presentado por la rama de producción nacional es adecuado para facilitar un reajuste positivo ante el aumento de las importaciones. Además, la aplicación del plan de reajuste durante la vigencia de las medidas será objeto de una evaluación adecuada, ya sea por iniciativa propia de la Dirección General de Medidas Comerciales Correctivas (DGTR) o cuando se reciba una solicitud al respecto.

6. PRODUCTO AFECTADO

El producto considerado está compuesto en un 99,8% por alcohol isopropílico, un 0,1% por agua y un 0,1% por impurezas. El alcohol isopropílico es un compuesto con la fórmula $\text{CH}_3\text{CHOHCH}_3$ y se puede producir mediante acetona o propileno. Se trata de un líquido transparente e inflamable que se utiliza en la producción de diversos productos químicos domésticos e industriales, fármacos a granel y preparaciones de fármacos, antisépticos, desinfectantes y detergentes, entre otros. Los productos en cuestión se pueden clasificar en la partida arancelaria 2905, con el código 2905 12 20, en el Primer anexo de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975. La India aclara que dicho código del SA es solo indicativo y que la descripción del producto prevalecerá en todas las circunstancias.

7. DESCRIPCIÓN PRECISA DE LA MEDIDA PREVISTA

La DGTR, en calidad de autoridad competente, ha recomendado la imposición de restricciones cuantitativas a las importaciones del producto considerado en la India en cuanto a cantidad (T), tal como figura en el cuadro siguiente.

Contingente según restricción cuantitativa (en T)

País	Trimestres							
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º
República Popular China	9.356	9.356	9.356	9.356	9.924	9.924	10.526	10.526
Alemania	1.995	1.995	1.995	1.995	2.116	2.116	2.244	2.244
Japón	1.411	1.411	1.411	1.411	1.496	1.496	1.587	1.587
República de Corea	5.929	5.929	5.929	5.929	6.290	6.290	6.672	6.672
Países Bajos	2.283	2.283	2.283	2.283	2.421	2.421	2.568	2.568
Singapur	2.515	2.515	2.515	2.515	2.668	2.668	2.830	2.830
Taiwán	4.050	4.050	4.050	4.050	4.296	4.296	4.557	4.557
Estados Unidos	2.087	2.087	2.087	2.087	2.214	2.214	2.348	2.348
Otros países	669	669	669	669	710	710	753	753
Total general	30.294	30.294	30.294	30.294	32.134	32.134	34.085	34.085

En consecuencia, la autoridad competente recomienda la imposición de restricciones cuantitativas a las importaciones del producto considerado durante un período de dos años a partir de la fecha de notificación en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992, en su versión modificada.

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las constataciones definitivas se publicaron en la Gaceta de la India el 30 de septiembre de 2021 y pueden consultarse en <https://www.dgtr.gov.in>.

9. FECHA PREVISTA DE IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

La medida de salvaguardia será aplicable a partir de la fecha en que el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industria de la India emita la notificación correspondiente.

10. INVITACIÓN A CELEBRAR CONSULTAS

De conformidad con el artículo 12.3 del Acuerdo sobre Salvaguardias, la India propone que, con el fin de que se intercambien opiniones sobre la medida propuesta, se brinde la oportunidad de celebrar consultas a los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto en cuestión.

Los Miembros que deseen entablar consultas pueden ponerse en contacto con la Dirección General de Comercio Exterior (DGFT), Nueva Delhi, enviando un correo electrónico a dgft@nic.in en un plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación de esta notificación. Las consultas se celebrarán en un entorno virtual.

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

1. SÍRVANSE ESPECIFICAR LA MEDIDA

Se ha recomendado la adopción de medidas de salvaguardia en forma de restricciones cuantitativas sobre las importaciones del producto considerado en la India en cuanto a cantidad (T), tal como se indica en el cuadro siguiente:

Contingente según restricción cuantitativa (en T)

País	Trimestres							
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º
República Popular China	9.356	9.356	9.356	9.356	9.924	9.924	10.526	10.526
Alemania	1.995	1.995	1.995	1.995	2.116	2.116	2.244	2.244
Japón	1.411	1.411	1.411	1.411	1.496	1.496	1.587	1.587
República de Corea	5.929	5.929	5.929	5.929	6.290	6.290	6.672	6.672
Países Bajos	2.283	2.283	2.283	2.283	2.421	2.421	2.568	2.568
Singapur	2.515	2.515	2.515	2.515	2.668	2.668	2.830	2.830
Taiwán	4.050	4.050	4.050	4.050	4.296	4.296	4.557	4.557
Estados Unidos	2.087	2.087	2.087	2.087	2.214	2.214	2.348	2.348
Otros países	669	669	669	669	710	710	753	753
Total general	30.294	30.294	30.294	30.294	32.134	32.134	34.085	34.085

2. SÍRVANSE ESPECIFICAR EL PRODUCTO SUJETO A LA MEDIDA

El producto considerado es el "alcohol isopropílico", también conocido como isopropanol, que se utiliza en la producción de diversos productos químicos domésticos e industriales, preparaciones de fármacos a granel, antisépticos, desinfectantes y detergentes, etc. Los productos en cuestión se pueden clasificar en la partida arancelaria 2905, con el código 2905 12 20, en el Primer anexo de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975. La India aclara que dicho código del SA es solo indicativo y que la descripción del producto prevalecerá en todas las circunstancias.

3. SÍRVANSE ESPECIFICAR LOS PAÍSES EN DESARROLLO A LOS QUE NO SE APLICA LA MEDIDA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9.1 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN LAS IMPORTACIONES DE CADA UNO DE ESOS PAÍSES Y DE TODOS ELLOS EN CONJUNTO

Dado que las importaciones procedentes de los países en desarrollo enumerados en la notificación N° 19/2016-Customs (NT) de fecha 5 de febrero de 2016, excepto la República Popular China, no superan el 3% individualmente ni el 9% en su conjunto, las importaciones de "alcohol isopropílico" originarias de esos países en desarrollo (a excepción de la República Popular China) no se verán afectadas por las restricciones cuantitativas conforme a lo dispuesto en el artículo 9A 1) de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992, en su versión modificada.

**[PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA INDIA, NÚMERO EXTRAORDINARIO,
PARTE II, SECCIÓN 3, SUBSECCIÓN i)]**

Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda (Departamento de la Renta Nacional)

(Junta Central de Impuestos Especiales y Derechos de Aduanas)

Notificación

Nº 19/2016 - CUSTOMS (N.T.)

Nueva Delhi, 5 de febrero de 2016

G.S.R. (E).- En cumplimiento del apartado a) del párrafo 6) del artículo 8B de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (51 de 1975), y en sustitución de la notificación Nº 103/98 Cus del Departamento de la Renta Nacional del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la India, de fecha 14 de diciembre de 1998, publicada en la Gaceta de la India, Número especial G.S.R 737(E), de fecha 14 de diciembre de 1998, salvo por lo que respecta a hechos u omisiones antes de dicha sustitución, el Gobierno Central notifica por la presente que los siguientes países se considerarán países en desarrollo a los efectos de dicho artículo, a saber:

1	Afganistán	45	Ghana	89	Palestina
2	Albania	46	Granada	90	Panamá
3	Argelia	47	Guatemala	91	Papua Nueva Guinea
4	Angola	48	Guinea	92	Paraguay
5	Armenia	49	Guinea-Bissau	93	Perú
6	Azerbaiyán	50	Guyana	94	Filipinas
7	Bangladesh	51	Haití	95	República de Moldova
8	Belarús	52	Honduras	96	Rumania
9	Belice	53	Indonesia	97	Rwanda
10	Benin	54	Irán (República Islámica del)	98	Santa Lucía
11	Bhután	55	Iraq	99	San Vicente y las Granadinas
12	Bolivia (Estado Plurinacional de)	56	Jamaica	100	Samoa
13	Bosnia y Herzegovina	57	Jordania	101	Santo Tomé y Príncipe
14	Botswana	58	Kazajstán	102	Senegal
15	Brasil	59	Kenya	103	Serbia
16	Bulgaria	60	Kiribati	104	Sierra Leona
17	Burkina Faso	61	Kirguistán	105	Islas Salomón
18	Burundi	62	República Democrática Popular Lao	106	Somalia
19	Cabo Verde	63	Líbano	107	Sudáfrica
20	Camboya	64	Lesotho	108	Sudán del Sur
21	Camerún	65	Liberia	109	Sri Lanka
22	República Centroafricana	66	Libia	110	Sudán
23	Chad	67	Madagascar	111	Suriname
24	China	68	Malawi	112	Swazilandia
25	Colombia	69	Malasia	113	República Árabe Siria
26	Comoras	70	Maldivas	114	Tayikistán
27	Congo	71	Malí	115	Tailandia
28	Costa Rica	72	Islas Marshall	116	Ex República Yugoslava de Macedonia
29	Cote d'Ivoire	73	Mauritania	117	Timor-Leste
30	Cuba	74	Mauricio	118	Togo
31	República Popular Democrática de Corea	75	México	119	Tonga
32	República Democrática del Congo	76	Micronesia (Estados Federados de)	120	Túnez
33	Djibouti	77	Mongolia	121	Turquía
34	Dominica	78	Montenegro	122	Turkmenistán
35	República Dominicana	79	Marruecos	123	Tuvalu
36	Ecuador	80	Mozambique	124	Uganda
37	Egipto	81	Myanmar	125	Ucrania

38	El Salvador	82	Namibia	126	República Unida de Tanzania
39	Eritrea	83	Nepal	127	Uzbekistán
40	Etiopía	84	Nicaragua	128	Vanuatu
41	Fiji	85	Níger	129	Viet Nam
42	Gabón	86	Nigeria	130	Yemen
43	Gambia	87	Pakistán	131	Zambia
44	Georgia	88	Palau	132	Zimbabwe

[F. Nº 21000/22/2015-OSD(ICD)]

(Satyajit Mohanty)

Director ante el Gobierno de la India
